



Edificio Business Park, Torre V,
Piso 11, Paseo Ave. La Rotonda, Costa
del Este, Parque Lefevre,
Apartado Postal 0816-01990
Panamá, República de Panamá
Tel. Pmá.: (507) 206 2600

AES-DC-266-17

Panamá, 14 de diciembre de 2017

Licenciado

Roberto Meana Meléndez

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No. 014-17

Respetado Licenciado Meana,

De acuerdo a lo solicitado en la Resolución AN No. 11786 -Elec Panamá, 16 de noviembre de 2017, adjuntamos los comentarios de AES PANAMÁ, S.R.L. sobre la propuesta de modificación al Título IV. Acceso a la Capacidad de Transmisión y al Título V. La Expansión del Sistema de Transmisión, del Reglamento de Transmisión aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

Sin otro particular, agradecemos la atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,

Miguel Bolinaga

Presidente – AES Panamá, S.R.L.

Adjunto: Comentarios a la Consulta Pública No.014-17 (“Reglamento de Transmisión”)

Anexo Nota AES-DC-266-17 de AES PANAMÁ, S.R.L.

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No.014-17 aprobado mediante la Resolución AN No.11786 –Elec. de 16 de noviembre de 2017, en referencia a la propuesta de modificación al Título IV. Acceso a la Capacidad de Transmisión y al Título V. La Expansión del Sistema de Transmisión, del Reglamento de Transmisión aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.”

Resumen de Observaciones y Comentarios

1. Artículo 36B: Adición de este nuevo Artículo.

Comentarios: se solicita incluir un párrafo aclaratorio, en la cual se especifique que ETESA deberá cumplir con los términos y condiciones de todos los acuerdos de traspaso, contrato de compraventa, acuerdos de entendimientos para la construcción y traspaso de infraestructuras, resolución y/o cualquier otro documento firmado previamente a la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Transmisión.

Por otro lado, a ETESA le corresponde elaborar el Plan de Expansión (“PSIN”), siguiendo los criterios y políticas establecidas por la Secretaría Nacional de Energía, para un horizonte de corto y largo plazo, por lo cual la ASEP deberá mantener un monitoreo estricto del cumplimiento de los planes de expansión de transmisión, de modo que no se produzcan efectos adversos a la operación del SIN.

También se debe considerar en este artículo que en caso que el presupuesto y aprobación del proyecto este estipulado para un periodo menor al planificado y que por consideraciones de los proveedores resulte en un incremento respecto al presupuesto aprobado. Se deberían considerar estos incrementos y no fijar o limitar a un monto el cual debe ser actualizado una vez iniciado la orden de proceder de la obra, además de debe realizar una reevaluación al finalizar los trabajos de construcción.

2. Artículo 45: Por la cual se modifica el periodo (10 a 30 días) para que el CND revise y de comentarios a los estudios de viabilidad de conexión.

Comentarios: El periodo asignado al CND para dar respuesta a los comentarios deberá ser enfocado directamente al estudio de viabilidad y al efecto que ejerce el proyecto en el SIN, no así al despacho de planificación el cual es otro enfoque totalmente aparte, para la aprobación de estos estudios. Adicional señalar que las evaluaciones de cada estudio de viabilidad deberá ser revisado y supervisado por un personal específico asignado desde el inicio, evitando se generen comentarios repetitivos o adicional a los que ya se han dado, en caso que se den más de un comentario en relación a las respuestas que entregue el agente interesado en obtener la viabilidad.

Adicional se propone cambiar a 15 días calendarios en vez de 30 días que establece la propuesta.

3. Artículo 46: Por la cual se modifica el periodo (30 a 60 días) para que ETESA revise y de comentarios o aprobación a los estudios de viabilidad de conexión.

Comentarios: Considerando que el rango de revisión para dar comentario o aprobación a los estudios de viabilidad a aumentado considerablemente, se deberá estipular un periodo máximo para el cual se den comentarios y se otorgue viabilidad al solicitante. En muchos estudios de solicitud de viabilidad que se entregan a ETESA, se reciben comentarios tanto del CND como de ETESA, sin embargo al responder a los mismos, se realizan nuevos comentarios adicionales los cuales debieron ser incorporados en los primeros comentarios. Esto ocasiona un atraso considerable para obtener la viabilidad y aún más si se contempla este incremento de 30 a 60 días, por cada vez que se den comentarios y a estos respuesta por el solicitante.

Se solicita mantener un periodo de 30 días después de recibida la solicitud.

4. Artículo 46A: Adiciona este nuevo Artículo, mediante el cual se otorga 12 meses posteriores a la aprobación de la solicitud de viabilidad, para que se realice el acuerdo y firma del respectivo contrato de Acceso.

Comentarios: se debe incluir un período de prórroga debidamente justificada, por la cual no se ha podido firmar dentro de 12 meses posterior a la aprobación de viabilidad un contrato de acceso.

5. Artículo 51C: Adiciona este nuevo Artículo, mediante el cual se fijan los requisitos generales para los Acuerdos de Construcción y Traspaso.

Comentarios: Se deberá considerar la metodología para determinar el presupuesto a aprobar por ETESA, en donde se plante considerar un índice variable en caso que los equipos o materiales a considerar en la obras, perciban un aumento o disminución significativa durante el proceso de construcción. Este detalle deberá estar incorporado o mencionado en este Artículo. Se recomienda que se especifique la forma de pago y plazos para que ETESA reconozca al usuario el valor de las obras.

Además se debe especificar que ETESA deberá cumplir con los términos y condiciones de todos los acuerdos de traspaso, contrato de compraventa, acuerdos de entendimientos para la construcción y traspaso de infraestructuras, resolución y/o cualquier otro documento firmado previamente a la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Transmisión.

6. Artículo 51D: Adiciona este nuevo Artículo, por la cual se estipula el reembolso del costo de las obras al usuario, en base al valor presupuestado.

Comentarios: ETESA deberá cumplir con los términos y condiciones de todos los acuerdos de traspaso, contrato de compraventa, acuerdos de entendimientos para la construcción y traspaso de infraestructuras, resolución y/o cualquier otro documento firmado previamente a la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Transmisión.

7. Artículo 56: Este Artículo se adiciona “Acuerdo de Construcción y Traspaso” a lo que se señalaba, que en caso que no se logre acordar los términos de un Contrato de Acceso, Acuerdo de Interconexión o cualquiera de sus enmiendas, una o ambas partes deberán recurrir a la ASEP.

Comentarios: Se recomienda que en caso de no acordar los términos en un plazo máximo de hasta 30 días calendarios, una o ambas partes pueda recurrir a la ASEP.

8. Artículo 78: Este Artículo se considera un aumento en la fecha para finalización de los estudios básicos para el Plan de Expansión (31 de diciembre al 28 de febrero) y la fecha de finalización para finalización del Plan Indicativo de Generación (31 marzo a 30 de abril)

Comentarios: Este aumento en los tiempos para la finalización de los estudios básicos, tanto para el Plan de Expansión como para El Plan Indicativo de Generación, comprendemos que está enfocado a evitar atrasos en la entrega y aprobación de los mismos, contemplando el historial de incumplimientos y no aprobación por parte de ETESA y ASEP, que se ha registrado hasta el momento. Adicionar el procedimiento a tomar en caso que no se cumpla con la nueva fecha estipulada, ya que no existe ningún señalamiento al respecto en este Artículo.